



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

**Constancia:** Del 01 al 14 de septiembre de 2020, corrió el término concedido al secuestre saliente para rendir cuentas definitivas de su administración. Allogo escrito de manera extemporánea.(pag. 311-313 doc 02).

Corrieron los días 01, 02, 03, 04, 07, 08, 09, 10, 11 y 14 de septiembre de 2020.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2018– 00086 – 00.

Asunto: 1) requiere aclare avalúo.

2) corre traslado cuentas secuestre saliente.

3) téngase en cuenta.

4) pone en conocimiento.

5) Resuelve solicitud.

6) remite expediente.

---

Armenia, viernes 12 febrero 2021.

1) En atención a que fue allegado el avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-34203 (pág. 314-351 doc. 03), observa el Juzgado que éste no se realizó conforme lo señalado en el auto del 11 de agosto d 2020 (fl. 107 doc. 01) en atención a que dicho avalúo comercial se realizó sobre el 100% del bien.

Así fue sin tener en cuenta que lo requerido por el Juzgado en relación a que se aclare la cuota parte que le corresponde al ejecutado Crithian Camilo Muriel Gómez y el avalúo comercial de dicha cuota parte, puesto que se reitera que lo correspondiente a rematar es solo la cuota parte del ejecutado y no el 100% del inmueble.

Así las cosas, se requiere a la apoderada judicial de la parte ejecutante para que se sirva presentar aclaración al avalúo comercial allegado, donde se tengan en cuenta los puntos señalados en el párrafo anterior. Para lo cual se le concede el termino de 15 días contados a partir de la notificación por estado del presente auto.

2) De conformidad con lo informado en la constancia anterior, y visto que la secuestre saliente allego cuentas definitivas de la gestión administrativa desplegada (pág. 311-313 doc. 02), además acredita el acta de entrega del bien mueble puesto bajo su custodia al secuestre entrante, el Juzgado correrá traslado de las cuentas a las partes y por el término de diez (10) días con el fin de que se pronuncien sobre ellas, al tenor de lo dispuesto en los Arts., 500 Nral 4 inciso 3 del CGP.

Sin embargo, atendiendo que las cuentas definitivas de administración rendida por el secuestre saliente, junto con el acta de entrega se presentó de manera extemporánea (pag. 311-313 doc 02), no se le fijara honorarios definitivos al secuestre saliente por la desobediencia al requerimiento realizado mediante providencia del 11 de agosto de 2020 (fl 107 doc. 01), así las cosas, se oficiara a la secuestre saliente bienes raíces del Eje Cafetero S.A.S. para Informarle, lo aquí dispuesto, al correo electrónico bienesraicescafetero@gmail.com

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) que informe (n), al correo electrónico lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

3) Visto el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutante en pag. 357-359 del doc. 05; para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta los gastos acreditados por concepto de avalúo comercial.

4) Se pone en conocimiento a la parte ejecutante lo manifestado por la ejecutada Elizabeth Gómez Gómez mediante escrito de fecha 09 de diciembre de 2020 (pag. 370-375 doc. 10), en relación con los abonos realizados y si la ejecutante lo considera oportuno se pronuncie en relación con lo solicitado en dicho escrito.

5) Atendiendo el escrito de la mandataria judicial (pag. 365-369 doc. 09), se indica que no es procedente fijar fecha y hora para diligencia de remate, dado que no reúne los requisitos del art 448 del C.G.P, en virtud que el bien no se encuentra avaluado en debida forma, según lo señalado en el numeral primero de esta providencia.

Sin embargo, para los fines pertinentes, téngase en cuenta el avalúo catastral aportado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, junto con la solicitud de fijar fecha para diligencia de remate.

Así las cosas, hasta tanto la parte ejecutante no acate lo dispuesto en el numeral 1 de este auto, no será procedente a fijar fecha y hora para diligencia de remate.

6) Por otro lado, atendiendo la solicitud de acceso del expediente mediante correo electrónico (pag.363-364 doc.8), se tiene que atendiendo la directriz otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, en relación con la utilización de medios electrónicos; el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, se realizará la remisión del proceso escaneado a la ejecutada Elizabeth Gómez Gómez al correo elizagom1963@gmail.com o hualtere1509@hotmail.com.

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, remitirá el (los) proceso (s) al correo electrónico reportado.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

/Ljrp

Se notifica por estado el lunes 15 febrero 2021

**Firmado Por:**

**KAREN YARY CARO MALDONADO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dafd3650678573d7498d514a37fff510fc06d80d56853040f303433689d1a076**

Documento generado en 12/02/2021 09:16:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**